

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **025** Fecha: 26/03/2021 7:00 A.M. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2009 01009	Ordinario	ALCIBIADES ROJAS GONZALEZ Y OTRO	GINA MILENA GAMBOA ROJAS Y OTROS	Auto de Trámite El despacho se abstiene de llevar cabo la audiencia la Instrucción y juzgamiento programada para el día 26 de marzo de 2021 a las 9:00 A.M., con base en la motivación de esta providencia. Designar como curador Ad-item de la cónyuge , herederos	25/03/2021	312-3	1
41001 4003004 2012 00377	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV- VILLAS S.A.	CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA	Auto de Trámite Previo a resolver la solicitud, se solicita a la abogada que aclare la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.	25/03/2021	128	1
41001 4003005 2003 00839	Ejecutivo Singular	JOSETTA SALAZAR RAMIREZ	LUIS ANTONIO DURAN POVEDA	Auto de Trámite Comuníquese al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, anexando copia de los Oficios, en donde se le está comunicando que se TOMÓ NOTA del embargo de remanente por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva.	25/03/2021	174-1	2
41001 4003005 2009 00636	Ejecutivo Singular	FELIPE ALFONSO ROMERO RODRIGUEZ	ELIDA QUIÑONES CABEZAS	Auto ordena oficial A la Fiscalía Décima Seccional de Neiva.	25/03/2021	192	1
41001 4003005 2009 01128	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ROSALBA SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Secretaría de Educación Municipal de Neiva. De otro lado el despacho ordena remitir copia de Oficio N° 137 del 25/01/2010, para que continúe con la medida cautelar.,	25/03/2021	64	3
41001 4003005 2010 00381	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	JOSE ALEXANDER PEREA Y OTROS	Auto de Trámite Se resuelve derecho de petición solicitado por el demandado JOSE ALEXANDER PEREA PALACIOS.	25/03/2021	281-2	1
41001 4003005 2011 00578	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HUMBERTO TOVAR CANACUE	Auto requiere AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL	25/03/2021	2	
41001 4003005 2012 00659	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES GARCES TAMAYO	BENZAIR SILVA BERNAL Y OTRO	Auto de Trámite El juzgado se abstiene de ordenar el traslado del vehículo de placas MNR-516, por razones de seguridad. Se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones encaminadas a llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los	25/03/2021	115	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2017 00016	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE MARIA ANDRADE	Auto de Trámite EL JUZGADO SE ABSTIENE POR AHORA DE RESOLVER LO PETICIONADO POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO EN CUANTO A LA SOLICITUD DE CESION HASTA APORTE EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y	25/03/2021	1	
41001 4003005 2017 00051	Ejecutivo Singular	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	EPIFANIO QUIMBAYO RODRIGUEZ	Auto de Trámite El despacho ordenar librar nuevamente el oficio al Grupo Automotores. OFICIO N° 0406	25/03/2021	154	1
41001 4003005 2017 00057	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO DIAZ OCHOA	DENYS MERY OCHOA MORENO	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior de fecha 05/02/2019, en donde ordena el desglose de los documentos aportados como pruebas por el incidentante.	25/03/2021		1
41001 4003005 2017 00511	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA MEDINA CORDOBA	CARLOS ANDRES AGUDELO CUENCA	Auto ordena oficial Al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva.	25/03/2021	47	1
41001 4003005 2018 00281	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JESUS ANTONIO GONZALEZ QUIMBAYA Y OTRA	Auto Fija Fecha Remate Bienes Para el día 01 de junio de 2021 a las 3:00 P.M.	25/03/2021	181-1	1
41001 4003005 2018 00462	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DIANA LUCIA MURCIA TORO	Auto Designa Curador Ad Litem	25/03/2021	56	1
41001 4003005 2018 00621	Ejecutivo Singular	HUMBERTO CALDERON ARTUNDUAGA	BREITNER PRADA ESCOBAR	Auto de Trámite PREVIAMENTE CORRER TRASLADO DEL VALOR DEL VEHICULO SE LE SOLICITA AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUE ACLARE EL MONTO DEL VALOR	25/03/2021		1
41001 4003005 2018 00901	Ejecutivo Singular	GUSTAVO DIAZ	ENRIQUE NIETO RUIZ	Auto Designa Curador Ad Litem	25/03/2021	27	1
41001 4003005 2019 00067	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LAUREN BEATRIZ CASTAÑEDA SOLORZANO	Auto Designa Curador Ad Litem	25/03/2021	45	1
41001 4003005 2019 00072	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	ANDREA PERDOMO SOTO Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	25/03/2021	46	1
41001 4003005 2019 00080	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANYI CAROLINA ZANABRIA HERNANDEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	25/03/2021	61	1
41001 4003005 2019 00085	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA	SITU INVERSIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES Y OTRO	Auto de Trámite	25/03/2021	17	3
41001 4003005 2019 00085	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA	SITU INVERSIONES Y SOLUCIONES EMPRESARIALES Y OTRO	Auto 440 CGP	25/03/2021	31-3	1
41001 4003005 2019 00287	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	MARIA EDID MOTTA MARTINEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	25/03/2021	48	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00386	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO BAHAMON JOVEN	Auto de Trámite El despacho le solicita enviar al correo electronico del juzgado, prueba de haber radicado el Oficio N° 2585 de fecha 18 de junio de 2019 al Grupo Automotores.	25/03/2021	61	1
41001 4003005 2019 00417	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	CESAR AUGUSTO ORTIZ GARCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	25/03/2021	52	1
41001 4003005 2019 00737	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	KF SAS Y OTROS	Auto resuelve renuncia poder	25/03/2021	86	1
41001 4003005 2020 00376	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	ROSA MARIA GONZALEZ DE CADENA	Auto ordena emplazamiento	25/03/2021		1
41001 4003005 2021 00091	Ordinario	YOBANI SALAZAR DIAZ	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto Rechaza Demanda por Competencia	25/03/2021	144-1	1
41001 4003005 2021 00127	Ordinario	HIGINIO RODRIGUEZ CABEZAS	TRANSPORTE RAPIDO TOLIMA S.A. Y OTROS	Auto inadmite demanda	25/03/2021	132-1	1
41001 4003005 2021 00132	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	IVAN DARIO CARDENAS AROCA	Auto inadmite demanda	25/03/2021	27	1
41001 4003005 2021 00134	Solicitud de Aprehension	RESFIN S.A.S.	MARIA DEL MAR OCAMPO GOMEZ	Auto de Trámite ORDENA APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA OFICIO 422	25/03/2021	47-48	1
41001 4003005 2021 00135	Solicitud de Aprehension	MOVIAMIL S.A.S.	LINA MARIA VEGA CACHAYA	Auto de Trámite ORDENA APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA OFICO 421	25/03/2021	41-42	1
41001 4003005 2021 00137	Solicitud de Aprehension	MOVIAMIL S.A.S.	GERMAN SLEITTER MONTILLA ANDRADE	Auto de Trámite ORDENA APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA OFICIO 423	25/03/2021	45-46	1
41001 4003005 2021 00138	Solicitud de Aprehension	MOVIAMIL S.A.S.	JOSE RAMIRO OCAMPO TORRES	Auto inadmite demanda	25/03/2021	34	1
41001 4003005 2021 00141	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON DIAZ SERRATO	Auto inadmite demanda	25/03/2021		
41001 4003005 2021 00142	Ejecutivo Singular	ASOCIAACION DE VIVIENDA COMUNITARIA ASOVIHUILA	CARLO FELIPE MEDINA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2021	28-29	1
41001 4003005 2021 00142	Ejecutivo Singular	ASOCIAACION DE VIVIENDA COMUNITARIA ASOVIHUILA	CARLO FELIPE MEDINA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 422, 423, 424	25/03/2021	3-4	2
41001 4003005 2021 00143	Solicitud de Aprehension	MOVIAMIL S.A.S.	JUAN SEBASTIAN PERDOMO POLANCO	Auto de Trámite ORDENNA APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA OFICIO 419	25/03/2021	42-43	1
41001 4003005 2021 00145	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA SA	DANIEL GONZALEZ GONZALEZ	Auto de Trámite ORDENA APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA OFICIO 420	25/03/2021	90-96	1
41001 4003005 2021 00146	Ejecutivo Singular	HENRY RUBIANO DAZA	EDWIN FABIAN QUIBANO JIMENEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	25/03/2021		1

ESTADO No. **025**

Fecha: 26/03/2021 7:00 A.M.

Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00147	Verbal Sumario	TAXIS RIO SAS	COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA Y OTRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia ORDENA ENVIAR DEMANDA JUNTO CON ANEXOS A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA	25/03/2021	20-21	1
41001 4003006 2012 00558	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV- VILLAS S.A.	MAYCOL STICK MONTIEL LOSADA	Auto de Trámite Previa a resolver la peticion, se solicita a la apoderada, que aclare su solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.	25/03/2021	100	1
41001 4023005 2014 00194	Ejecutivo Singular	PEDRO MARIA GONZALEZ GUTIERREZ	FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO	Auto pone en conocimiento Lo informado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia - Caqueta.	25/03/2021	88	2
41001 4023005 2015 00091	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	CLAUDIA ISABEL SALAS PERDOMO	Auto Fija Fecha Remate Bienes Para el dia 18 de mayo de 2021 a las 3:00 P.M.	25/03/2021	163-1	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/03/2021 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2009-01009-00

Sería el caso llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento que se encuentra programada para el día 26 de marzo de 2021 a las 9:00 A.M. dentro del proceso de la referencia, sino fuera porque al efectuar un control de legalidad al proceso que inicialmente conoció el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, quien declaró su falta de competencia y por reparto le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, que posteriormente lo envió a este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, que luego le correspondió al Juzgado Primero Civil de Descongestión de Neiva que con base en el Acuerdo PSAA15-10371 de 31 de Julio de 2015; avocó conocimiento del mismo y posteriormente este Juzgado a continuado conociendo del mismo, se advierte que no se ha designado curador ad-litem a la cónyuge, herederos determinados señor OSCAR EDUARDO ROJAS ZAMBRANO y a los herederos indeterminados del señor ISRAEL ROJAS GONZÁLEZ (Q.E.P.D) cuyo emplazamiento se decretó por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva y que fue realizado por la abogada de la parte demandante CONSUELO CORREA TRUJILLO en la página del Diario El Tiempo el día domingo 28 de julio de 2013.

Por tanto, para evitar ulteriores nulidades en este proceso, se debe proceder a su designación.

En consecuencia, el Juzgado...

RSUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento programada para el día 26 de marzo de 2021 a las 9:00 A.M., con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNO.- DESIGNAR como curador ad-litem de la cónyuge, herederos determinados, señor OSCAR EDUARDO ROJAS ZAMBRANO y los herederos indeterminados del señor ISRAEL ROJAS GONZÁLEZ (Q.E.P.D), al abogado **BRESMAN GEOVANNI GACHA** quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredice estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2011

RADICACIÓN: 2012-00377-00

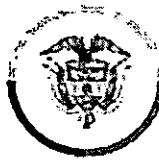
Previamente a resolver la petición que antecede, se solicita a la apoderada de la parte demandante cesionaria, que aclare su solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, teniendo en cuenta que en el presente proceso, no existe sentencia sino auto de seguir adelante la ejecución, conforme al artículo 440 del Código General del Proceso, además existen medidas cautelares vigentes.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZÁNO
Juez

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2003-00839-00

Atendiendo el oficio N° 0026 de fecha 14 de enero de 2021 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva - Huila, el despacho le comunica que mediante auto de fecha octubre 15 de 2013, se TOMÓ NOTA del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, mediante oficio N° 01900 de fecha 23 de septiembre de 2013 para el proceso bajo radicado 2013-00208-00, obrante a folio 166 del presente cuaderno. Ulteriormente con oficio N° 1764 de fecha 20 de junio de 2016 (folio 169), este despacho judicial comunica al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, que se TOMÓ NOTA del embargo de remanente solicitado por ese Juzgado mediante oficio N° 01900 de fecha 23 de septiembre de 2013. Posteriormente y luego de recibir nuevamente el oficio N° 1851 de fecha 13 de julio de 2017 por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva - Huila, en donde nos requiere para que informe el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento de la orden emitida mediante oficio N° 01900 de fecha 23 de septiembre de 2013 y nuevamente con oficio N° 2341 de fecha 14 de agosto de 2017 se le informa que esta instancia judicial TOMÓ NOTA del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva mediante oficio N° 01900 de fecha 23 de septiembre de 2013.

Comuníquese en tal sentido al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, anexando copia de los oficios Nº 1764 de fecha 20 de junio de 2016 (folio 169) y oficio Nº 2341 del 14 de agosto de 2017 (folio 172), en donde se le está comunicando que se TOMÓ NOTA del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva mediante oficio Nº 01900 de fecha 23 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.-**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2009-00636-00

Teniendo en cuenta la solicitud precedente, elevada por el cesionario de la parte demandante abogado CRISTOBAL RODRÍGUEZ GARCÍA, en donde peticiona que se OFICIE a la **FISCALÍA DÉCIMA SECCIONAL DE NEIVA**, para que ponga a disposición de esta instancia judicial, el fallo correspondiente a la denuncia formulada por la demandada ELIDA QUIÑONEZ CABEZAS por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la FISCALÍA DÉCIMA SECCIONAL DE NEIVA a efecto de que ponga a disposición de esta instancia judicial, el fallo correspondiente a la denuncia formulada por la demandada ELIDA QUIÑONEZ CABEZAS por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL con radicado 410016000586201307162.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2009-01128-00

Atendiendo el memorial que suscribe la Profesional Universitario – Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, señora LUCY MIRLEYS MENA MORENO, el despacho ordena remitir copia del Oficio N° 137 del 25 de enero de 2010, para que continúe con la medida cautelar decreta, de acuerdo a lo ordenado por este Despacho Judicial.

De otro lado, póngase en conocimiento a las partes de este proceso y sus apoderados, lo informado por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA, en su oficio N° NMN-OFICIO 070-2021 de fecha 08 de marzo de 2021 visto a folios 60 - 63 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ.-

mehp



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Código: NMN-OFI-003619
Aprobado: 01/2016
Versión: 3
Página 1 de 1

60

NMN-OFICIO 070-2021

"M03.01.F05. CARTAS U OFICIOS"

NEI2021ER003619



Neiva, 08 de marzo de 2021

NEI2021EE003047



Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva, Huila

Asunto: Oficio No. 00334 del 03 de marzo de 2021

Atento saludo,

En atención al oficio de asunto, comedidamente me permito informarle que se registró el remanente de embargo decretado por su Despacho contra la señora ROSALBA SANCHEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.087.300. Por consiguiente, se aplicará el descuento a partir del mes de marzo del presente año y se transferirá el valor retenido a la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041005.

Lo anterior, según la medida derivada del proceso ejecutivo 41001402300520090112800, ordenada por su Despacho y promovida por el señor JESUS ERMO JOVEN GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.224.262.

Es preciso manifestar, que debido a que en el archivo de esta Secretaría no se encontró el Oficio No. 137 del 25 de enero de 2010 se procedió a aplicar el embargo en comento en los mismos términos del embargo registrado en su momento a favor del BANCO POPULAR, esto según consulta realizada al Sistema de Información de esta entidad.

Por lo anterior, solicito comedidamente sírvase señor Juez suministrar copia del oficio de embargo No. 137 del 25 de enero de 2010 lo cual permita cumplir adecuadamente la medida cautelar decretada por su Despacho.

Atentamente,

Luz Carime Lozano Fajardo
LIDER DE PROGRAMA
GESTION DE TALENTO HUMANO

Anexos: REGISTRO DE EMBARGO BANCO P VS ROSALBA S.pdf

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NIT: 891.180.009-1

Carrera 5a. No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8)721415
educacion@alcaldianeiva.gov.co - www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

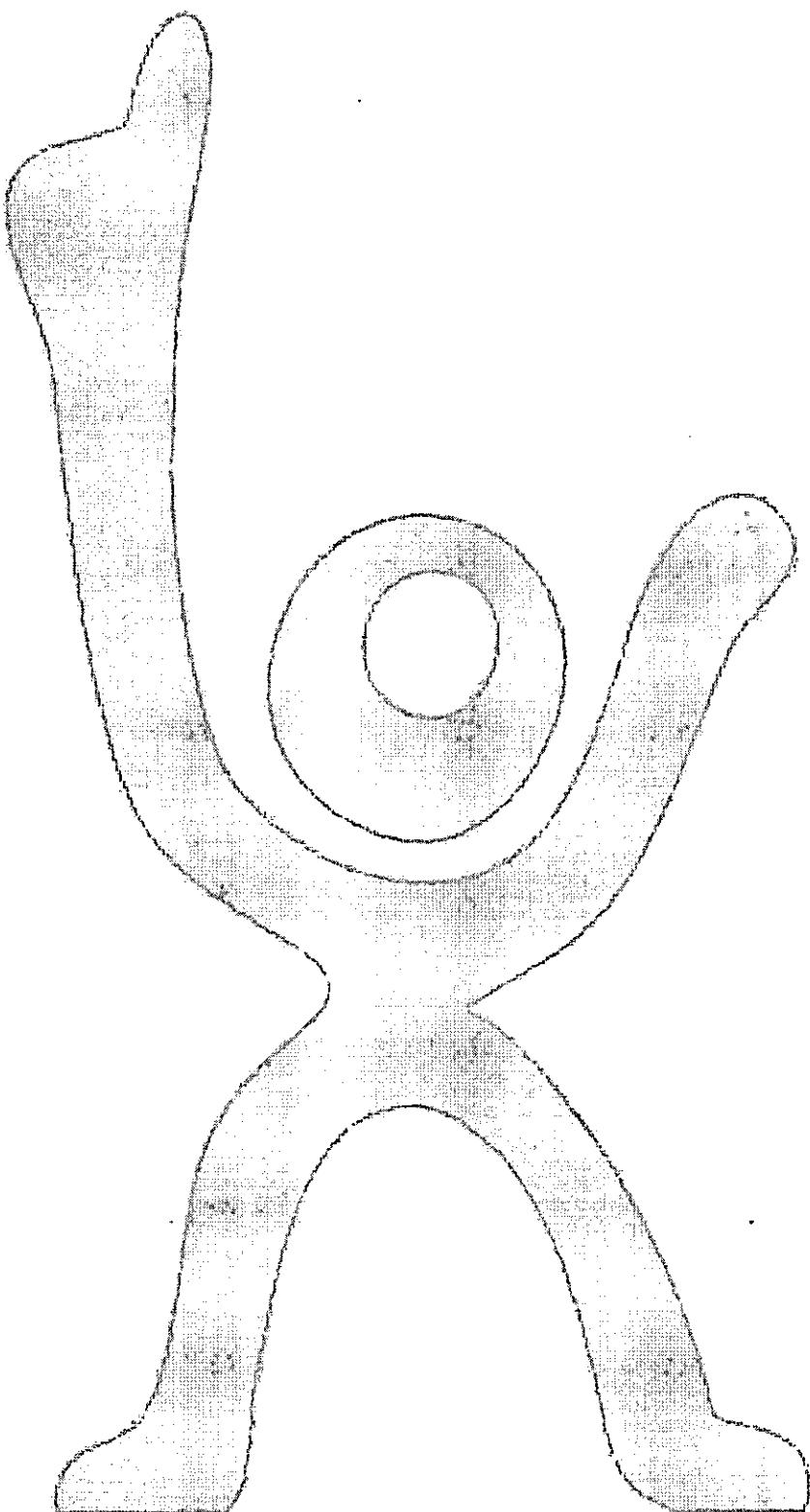


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Código: M03.01.F05	Cód.:
Aprobado: 01/2016	
Versión: 3	
Página 1 de 1	

Proyectó: LUCY MIRLEYS MENA MORENO
Revisó: LUZ CARIME LOZANO FAJARDO

"M03.01.F05. CARTAS U OFICIOS"



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NIT: 891.180.009-1
Carrera 5a, No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8)721415
educacion@alcaldianeiva.gov.co - www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

REGISTRO DE EMBARGO: BANCO POPULAR VS ROSALBA SANCHEZ RODRIGUEZ

[Corporación y Laborales / Novedades / Información Embargo / Embargos](#)

Filtro: Nuevo | Editar | Guardar | Eliminar | Exportar

Empleado 30007300	Vinculación (A) 01/09/1970 (Nombre) SÁNCHEZ RODRIGUEZ ROSALBA	Fecha 09/01/2013
Nº referencia 20091128	Proceso	
Juzgado 410012041005	006 CIVIL MUNICIPAL NEBA	
Término 000	Banco Agrario	
Motivo el 10/01/2013 dep /13 remanente 15 mil 2000/123	Tipo Embargo Ejecución	
Tipo Documento NTPL	Número Documento Demanda 0000077389	
Apellidos, Demandante BANCO POPULAR	Nombre Demandado BANCO POPULAR	
Banco Canguro	Número Cuenta	
Valor Total 0.00	Ahorros	
Cuenta Descripción	Valor Total Asumido	
	No Confirmado	Suspensiones
		Historial

Botones:

[Corporación y Laborales / Novedades / Información Embargo / Embargos](#)

Filtro: Nuevo | Editar | Guardar | Eliminar | Exportar

DETALLE DE EMBARGO									
Incremento									
Tipo Incremento		Nombre/Nombre Sociedad		Vencimiento		CtoConcepto		Concepto	
Banco	Entidad	30007300	(A) 01/09/1970 (Nombre) SÁNCHEZ RODRIGUEZ ROSALBA		EMBARGO	EMBARGO % EJECUTIVO INGRESOS LEY - SALUD 25%		24	09/01/2013
DETALLE DE LIQUIDACIONES									
Nombre/Sociedad		Vencimiento		CtoConcepto		Concepto	Clave	Fecha Liquidacion	Fecha Cobro
Archivos adjuntos:									

Botones:

63

Comisiones y Liquidaciones / Recaudado / Pendientes

Fijo Nuevo

Empleado	36067300	(A00111X1965 (Nomina)) - SANCHEZ RODRIGUEZ ROSALBA	
Categoría	Ejecutivo	EMBARGO % EJECUTIVO (INGRESOS + LEY + SALDO) 20%	
Fecha Inicio	02/01/2013	Fecha Final	20
Valor Total:		Valor Acumulado	
Acto Administrativo	(mínimo)	Fecha Acto Administrativo	Número Acto Administrativo
Observaciones	Se reactiva tal como venia hasta marzo 2014, sido suspendido por E cooperativo pg_3726/14. Peticion 3 mas en caja suspende sec2017pg3070 elementos, se reactiva terminar el No. 10 se inactiva Doga sac2017cqr14715 Jardia		

223 de 500



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2010-00381-00

En atención al derecho de petición remitido vía correo electrónico por el señor JOSÉ ALEXANDER PEREA PALACIOS y dando respuesta al mismo, esta instancia judicial le informa al petente que el proceso bajo el radicado 2010-00381-00 propuesto por la señora ISABEL BECERRA CHACÓN contra JOSÉ ALEXANDER PEREA PALACIOS y OTROS, se encuentra vigente y en la actualidad la única medida cautelar decretada para este proceso a nombre del señor PEREA PALACIOS, consiste en el embargo y retención de la quinta (5^a) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, en donde la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO de la POLICÍA NACIONAL, la registró como "remanente (en espera por capacidad embargable)".

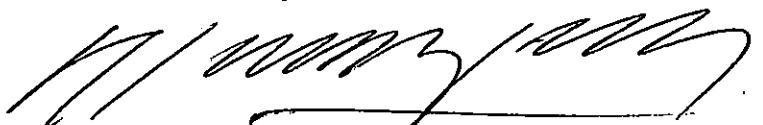
En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales que se encuentran a su favor, esta instancia judicial le informa que una vez consultada la base de datos de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que a la fecha no se encuentra constituidos depósitos judiciales descontados al señor JOSÉ ALEXANDER PEREA PALACIOS en el proceso de la referencia.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de que sea terminado el proceso por vencimiento de términos, en la que peticiona dar aplicación a la terminación del proceso según lo normado en la Ley 1564 de 2012 y el artículo 121 del C.G.P. o las que el Juez estime pertinente y competente por la Ley, bajo las directrices

del numeral 2, literal b. del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **NIEGA** la misma por no cumplirse con el término de dos (2) años de inactividad exigida por la Norma en cita, al momento de la presentación de la solicitud, amén de la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 con ocasión de la Pandemia COVID-19.

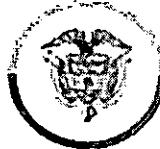
A dicha conclusión se llega, en virtud a que la última actuación procesal es el auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual esta Judicatura decidió que previo a resolver la solicitud de medida cautelar, hiciera aclaración a lo deprecado, quedando notificado por estado el día diecinueve (19) del mismo mes y año, no cumpliéndose lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso, encargado de regular expresamente los casos en que aplica el desistimiento tácito cuando hay sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2011-00578-00

Ha presentado la apoderada judicial de la entidad ejecutante solicitud para que se requiera al pagador y/o tesorero de **LA POLICÍA NACIONAL** con el propósito que manifieste las razones por las cuales dejó de realizar los descuentos con ocasión a la medida cautelar de embargo y retención de la (5^a) quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibiera el demandado **HUMBERTO TOVAR CANACUÉ** como miembro activo de dicha institución y que fuera decretada mediante providencia del catorce (14) de octubre de dos mil once (2011), por lo que el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR al pagador y/o tesorero de **LA POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, manifieste las razones por las cuales dejó de aplicar el descuento de la medida cautelar de embargo, decretada a través de providencia del catorce (14) de octubre de dos mil once (2011) y comunicada a través de oficio No. 2336 de esa misma fecha y año.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ.-

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2012-00659-00

Con base en la petición que antecede, el juzgado se abstiene de ordenar el traslado del vehículo de placas de circulación **MNR-516**, que se encuentra en el Parqueadero AV AUTOS ubicado en la Diagonal 4^a N° 15^a – 16 en la ciudad de Bogotá, hasta la ciudad de Neiva, por razones de seguridad del mismo automotor, amén de los costos que implica su desplazamiento. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones encaminadas a llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión del vehículo en comento, toda vez que el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, devolvió el despacho comisorio informando al juez de conocimiento que a pesar de haberse señalado una segunda fecha para la práctica de la diligencia, la parte interesada no asistió, motivo por el cual se ordenó su devolución.

De otro lado, **admítase** la renuncia al poder presentado por el abogado **RICARDO PERDOMO PINZÓN**, en memorial que antecede, que le fuera conferido por el demandante señor CARLOS ANDRÉS GARCÉS TAMAYO.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZÁNO
JUEZ.-

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

Rad: 2017-00016-00

Atendiendo el memorial visto a folios 135 - 153 del presente cuaderno, el juzgado se ABSTIENE por ahora de resolver lo peticionado por el profesional del derecho en cuanto a la solicitud de cesión, hasta tanto no aporte el Certificado de Existencia y Representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Subrogatario del demandante BANCO BBVA S.A.

NOTIFIQUESE



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021.

RADICACIÓN: 2017-00051-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora, donde informa que no se logró ubicar el parqueadero ni tampoco el bien dado en garantía para la realización de la diligencia de entrega, el juzgado ordena que se expida nuevamente el oficio dirigido al GRUPO AUTOMORES – POLICIA NACIONAL, en donde ordena la retención del vehículo automotor de placa de circulación **IRT – 485**, conforme se decretó en auto de fecha 20 de abril de 2017, el despacho **ORDENA** librar nuevamente el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2017-00057-00

Atendiendo el memorial que antecede, en donde el apoderado judicial del señor **DIEGO EDUARDO CUENCA CABRERA** solicita el desarchivo del expediente y desglose de algunas piezas procesales que manifiesta requerir, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ESTARSE a lo resuelto en auto del cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y que se notificara mediante el estado No. 030 del seis (06) del mismo mes y año, en donde se ordena el desglose de los documentos aportados como pruebas por el incidentante, dejando a costas del peticionario la reproducción de los mismos en el presente expediente.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que se encuentran las piezas procesales, listas para ser entregadas al peticionario, razón por la cual, el asistente judicial se pondrá en contacto con el abogado para su respectiva entrega.

Notifíquese,

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2017-00511-00

Teniendo en cuenta la solicitud precedente, elevada por la demandante CLAUDIA PATRICIA MEDINA CORDOBA, en donde peticiona que se requiera al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**, en virtud a que se TOMÓ NOTA del embargo del remanente por parte de esa instancia judicial informado mediante oficio N° 002405 del 20 de junio de 2018 para el proceso con radicado 2017-00424-00, informe si en la actualidad se le vienen haciendo descuentos por nómina al demandado y si ya fue cancelado el crédito en su totalidad, el Juzgado,

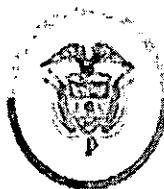
RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA a efecto de que informe si en la actualidad se le vienen haciendo descuentos por nómina al demandado y si ya fue cancelado el crédito en su totalidad.

Notifíquese


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RAD: 2018-00281-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del P, fíjese la hora de las 3pm del día 1 del mes Junio de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-15999** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Calle 1 G BIS No. 21 – 56 de la ciudad de Neiva siendo propietario los aquí demandados **BLANCA GRICELDA ARDILA SANCHEZ** con **C.C 36.306.240** y **JESUS ANTONIO GONZALEZ QUIMBAYA** con **C.C 7.699.920**, que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$59.400.000)** dentro del presente proceso.

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%

del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por secretaria se enviará al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de

su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y siguientes del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.-

JAHR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
25 MAR 2021

Radicación: 2018-00462-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) **DIANA LUCIA MURCIA TORO** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar Roben Guzman Barrios, a quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la demandada., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

NOTIFÍQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2018-00621-00

Previamente a correr traslado del avalúo del vehículo de placas de circulación **DUL - 987**, tomado de FASECOLDA, se le solicita al abogado de la parte demandante que aclare el monto del avalúo, en razón a que en el caso sub-judice, se trata del avalúo de los derechos derivados de la posesión del vehículo de placas **DUL - 987** que son los que se encuentran embargados y secuestrados.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
25 MAR 2021

Radicación: 2018-00901-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) **ENRIQUE NIETO RUIZ** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a Andres Felipe Vela Silva, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

NOTIFIQUESE,


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

25 MAR 2021

Radicación: 2019-00067-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) **LAUREN BEATRIZ CASTAÑEDA SOLORIZANO** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar

Marco Usoche Benavente,^a quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la demandada., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

NOTIFÍQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

25 MAR 2021

Radicación: 2019-00072-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) **LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar

Andrés Felipe Vela Silva, a quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
25 MAR 2021

Radicación: 2019-00080-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) **ANYI CAROLINA ZANABRIA HERNANDEZ** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar

Héctor Fabio Muñoz Varela^a, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la demandada., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2019-00085-00

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente que el apoderado de la Sociedad Inversiones y Comercializadora Sánchez Ltda cumpla con lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 28 de mayo de 2019 del cuaderno No. 3, que admitió la acumulación de demanda, y en donde se dispuso el emplazamiento conforme al numeral 3 del artículo 463 del CGP, se requiere a dicho profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

CGP/jorge



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA
25 MAR 2021
RADICACION: 2019 – 00085**

Mediante auto de seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **INVERSIONES Y COMERCIALIZDORA SANCHEZ LTDA** contra **ALIDA SIOMARA MODESTO MARTINEZ**, por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 709 del C. del Comercio, presta mérito ejecutivo.

La demandada, **ALIDA SIOMARA MODESTO MARTINEZ** como persona natural y propietaria del establecimiento de comercio **SITU INVERSIONES Y SOLUCIONES EMRESARIALES**, se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo, el día 14 de enero de 2020, dejando vencer en silencio el término para recurrir el mandamiento de pago, pagar y excepcionar, según constancia secretarial vista a folio 30 del cuaderno

No.1; por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$7.794.000.oo**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

Jorge



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

25 MAR 2021

Radicación: 2019-00287-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) **MARIA EDID MOTTA MARTINEZ** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a

Daniel Moailes Gómez, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la demandada., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

NOTIFÍQUESE,


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2019-00386-00

Atendiendo el memorial que suscribe la profesional del derecho, vale decir, solicitud de no decretar desistimiento en la solicitud de aprehensión, toda vez que el vehículo objeto de pago directo aún no ha sido inmovilizado, esta instancia judicial le solicita enviar al correo electrónico del juzgado, prueba de haber radicado el oficio N° 2585 de fecha 18 de junio de 2019, al Grupo Automotores de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ.-

mehp



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
25 MAR 2021

Radicación: 2019-00417-00

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el(a) emplazado(a) **CESAR AUGUSTO ORTIZ GARCIA** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar Angel Javies Ortiz Rojas, a quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado., Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 íbidem.

NOTIFÍQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2020

RADICACIÓN: 2019-00737-00

Por reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P.,
admítase la renuncia al poder presentado por la abogada
MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, en memorial visible a folio 99 -
101 del cuaderno principal, que le fuera conferido por la entidad
ALIANZA SGP SAS BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

CGP/jorge



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2020-00376-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso y ante la manifestación que realizara el extremo activo bajo la gravedad del juramento de desconocer la dirección de correo electrónico del ejecutado; conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, dispone practicar el emplazamiento de la demandada **ROSA MARÍA GONZÁLEZ DE CADENA**. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 25 MAR 2021.

Rad: 410014003005-2021-00091-00

Por auto del 01 de marzo de 2021, se declaró inadmisible la anterior demanda verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía, propuesta por **YOBANI SALAZAR DIAZ**, actuando mediante apoderado judicial, contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el 02 de marzo de 2021, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda, sin embargo, en el caso que nos ocupa, se incluyó una nueva pretensión en donde solicita el reconocimiento de las sumas de \$22.871.654,00 Mcte por concepto de intereses de mora respecto de la póliza de vida No. 3778761-7 y la suma de \$2.457.875,00 Mcte correspondiente al valor de los intereses de mora respecto de la póliza de vida No. 20911218.

En este orden de ideas al sumar el valor de la pretensión tercera de la demanda que corresponde a la suma de \$118.628.836,00 Mcte, más los valores deprecados en la pretensión cuarta que se adiciona a la demanda, correspondiente a los intereses moratorios de las pólizas los cuales ascienden a la suma de \$25.329.529,00 Mcte, estas nos arrojan la suma total de \$143.958.365,00 Mcte, superándose en consecuencia la menor cuantía.

En efecto, según lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a (150 SMLMV), que para el año 2021 corresponde a la suma de \$136.278.900,oo Mcte.

Como vemos, el valor de las pretensiones reclamadas en esta demanda supera ampliamente el tope máximo para los procesos de menor cuantía recayendo en consecuencia la competencia en los Juzgado Civiles del Circuito reparto de Neiva.

En consecuencia, se dispone enviar la presente demanda con sus anexos vía correo electrónico a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva.

Por lo suintamente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual por falta de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena enviar vía correo electrónico la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito reparto de la ciudad, por intermedio de la oficina judicial.

3º. Reconocer personería al ABOGADO **CARLOS JAIME SALAZAR DIAZ**, para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

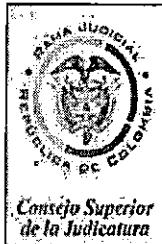
Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Loidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 25 MAR 2021.

Rad: 410014003005-2021-00127-00

Se inadmite la anterior demanda verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía, propuesta por **HIGINIO RODRIGUEZ CABEZAS**, actuando a través de apoderado judicial, contra **RAPIDO TOLIMA S.A.**, **OSWALDO ROMERO AREVALO**, **JUAN ANIBAL CABEZAS BONILLA**, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que se sirva acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, al tenor del artículo 90 numeral 7º del Código General del Proceso, pues obsérvese que la aportada con el libelo demandatorio no incluyó a los también demandados **OSWALDO ROMERO AREVALO**, **JUAN ANIBAL CABEZAS BONILLA**.
- 2) Para que allegue copia legible del informe policial de accidente de tránsito, así como copia legible de los folios 103, 104, 111 y 112 allegados como anexos con el libelo demandatorio.
- 3) Para que el hecho décimo tercero de la demanda que sirve de fundamento a las pretensiones se presente debidamente determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso.
- 4) Por cuanto no indicó el canal digital en el que debe ser citado al proceso la persona relacionada en el acápite de pruebas de oficio y a petición de parte. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.
- 5) Para que se realice el juramento estimatorio en la forma establecida por el artículo 206 del Código General del Proceso.

6) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2021-00132-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR** cuantía propuesta por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **IVÁN DARÍO CÁRDENAS AROCA**, por los siguientes motivos:

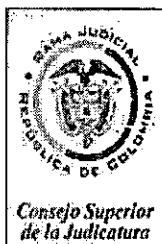
- 1.-** Para que allegue copia legible del título valor base de recaudo (pagaré N° 60006829), por cuanto el aportado con el libelo impulsor, el clausulado del pagaré y el contenido de la carta de instrucciones para el llenado del mismo, son ilegibles.
- 2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 25 MAR 2021

Rad: 2021-000134-00

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la motocicleta identificada con la placa **XNW 71D**, instaurada a través de apoderada judicial por **RESFIN S.A.S**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **RESFIN S.A.S**,

Marca: KYMCO

Modelo: 2016

Chasis: 9FLU62017GCJ31549

Placa: XNW 71D

Motor: KN25SY1017094

LINEA: AGILITY DIGITAL 125 2.0

Clase: MOTOCICLETA

Color: NEGRO NEBULOSA

Servicio: PARTICULAR

**Matriculado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTAL DEL HUILA-RIVERA.**

De propiedad de la señora MARIA DEL MAR OCAMPO GOMEZ con **C.C. 1.075.277.544**.

SEGUNDO: OFICIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización de la

citada motocicleta y la ponga a disposición de este despacho judicial, desde el parqueadero TU MOTO, ubicado en la ciudad de IBAGUE TOLIMA, en la carrera 2A # 12-48, con las debidas medidas de seguridad, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, comunicando la orden al correo electrónico menev.radic-yu@policia.gov.co

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para su respectiva entrega a la apoderada de **MOVIAVAL S.A.S. ABG. CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificada con la C.C. 52.960.090 DE Bogotá y T.P. 143933 del CSJ**, para lo cual se librara el respectivo despacho comisorio.

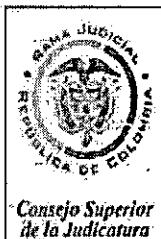
CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificada con la C.C. 52.960.090 DE Bogotá y T.P. 143933** del C.S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Zoray



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 25 MAR 2021

Rad: 2021-000135-00

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la motocicleta identificada con la placa **BGA 91F**, instaurada a través de apoderada judicial por **MOVIAVAL S.A.S**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **MOVIAVAL S.A.S**,

Marca: BAJAJ

Modelo: 2020

Chasis: 9FLA37CY5LAJ20475

Placa: BGA 91F

Motor: JEZWKC22014

LÍNEA: DISCOVER 125 ST-R BS

Clase: MOTOCICLETA

Color: NEGRO NEBULOSA

Servicio: PARTICULAR

**Matriculado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTAL DEL HUILA-RIVERA.**

De propiedad de la señora LINA MARIA VEGA CACHAYA con **C.C. 1.081.157.375**.

SEGUNDO: OFICIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización de la citada motocicleta y la ponga a disposición de este despacho judicial, desde el parqueadero TU MOTO, ubicado en la ciudad de IBAGUE TOLIMA, en la carrera 2A # 12-48, con las debidas medidas de seguridad, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, comunicando la orden al correo electrónico menev.radic-vu@policia.gov.co

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para su respectiva entrega a la apoderada de **MOVIAVAL S.A.S. ABG. CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificada con la C.C. 52.960.090 DE Bogotá y T.P. 143933 del CSJ**, para lo cual se librara el respectivo despacho comisorio.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificada con la C.C. 52.960.090 DE Bogotá y T.P. 143933** del C.S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

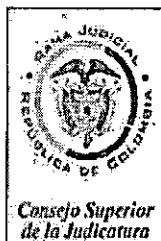
Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 25 MAR 2021

Rad: 2021-000137-00

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la motocicleta identificada con la placa **RUE 76E**, instaurada a través de apoderada judicial por **MOVIAVAL S.A.S**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **MOVIAVAL S.A.S**,

Marca: VICTORY

Modelo: 2019

Chasis: 9FLXCG7D8KCB03984

Placa: RUE 76E

Motor: 1P50FMGJ1065608

LÍNEA: ONE

Clase: MOTOCICLETA

Color: NEGRO NEBULOSA

Servicio: PARTICULAR

**Matriculado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTAL DEL HUILA-RIVERA.**

De propiedad del señor GERMAN SLEITTER MONTILLA ANDRADE con **C.C.1.084.924.299**.

SEGUNDO: OFICIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización de la citada motocicleta y la ponga a disposición de este despacho judicial, desde el parqueadero TU MOTO, ubicado en la ciudad de IBAGUE TOLIMA, en la carrera 2A # 12-48, con las debidas medidas de seguridad, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, comunicando la orden al correo electrónico menev.radic-vu@policia.gov.co

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para su respectiva entrega a la apoderada de **MOVIAVAL S.A.S. ABG. CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificada con la C.C. 52.960.090 DE Bogotá y T.P. 143933 del CSJ**, para lo cual se librara el respectivo despacho comisorio.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificada con la C.C. 52.960.090 DE Bogotá y T.P. 143933** del C.S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Loreto



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, _____
25 MAR 2021

Rad: 2021-00138

Se declara inadmisible la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria deprecada por MOVIAVAL S.A.S. respecto de la motocicleta identificada con placa WGG 07E, de propiedad del señor JOSE RAMIRO OCAMPO GOMEZ identificado con la C.C. 1.075.303.667, por las siguientes razones:

1. Por cuanto no allegó la solicitud de aprehensión y entrega respecto de la motocicleta identificada con placa WGG 07E, pues nótese que en el archivo digital solo aparece el poder y demás documentos anexos.
2. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Alvarez Lozano". Below the signature, the name "HECTOR ALVAREZ LOZANO" is printed in capital letters, followed by "JUEZ" below it.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2021-00141-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR** cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **NELSON DÍAZ SERRATO**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que aclare y precise el numeral **PRIMERO y SEGUNDO** de los hechos y el numeral **PRIMERO (1.1.)** de las pretensiones de la demanda, en cuanto al valor del del capital, toda vez que el valor indicado en letras no corresponde al numérico.
- 2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2021-00142-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA ASOVI HUILA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CARLO FELIPE MEDINA HERNÁNDEZ**, el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR**, a favor de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA ASOVI HUILA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CARLO FELIPE MEDINA HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$34.470.000,oo** correspondiente al valor acordado, según Acta de Conciliación N° 1 realizada el día 18 de agosto de 2017, presentada como documento base de ejecución y ratificada en la contestación del requerimiento el día 07 de febrero de 2020.

B.- NEGAR el mandamiento de pago por los intereses moratorios en la obligación estipulada en el acta de conciliación N° 1 y solicitados por el apoderado de la parte actora en el libelo impulsor, toda vez que éstos no fueron pactados dentro de dicha conciliación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y

293 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JAVIER ROA SALAZAR** con **C.C. 12.120.947** y **T.P. 46.457** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 25 MAR 2021.

Rad: 2021-000143-00

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la motocicleta identificada con la placa **WFN 91E**, instaurada a través de apoderada judicial por **MOVIAVAL S.A.S**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **MOVIAVAL S.A.S**,

Marca: BAJAJ

Modelo: 2019

Chasis: 9FLA18AZ5KDK64287

Placa: WFN 91E

Motor: DUZWJD42907

LÍNEA: BOXER CT 100 AHO

Clase: MOTOCICLETA

Color: NEGRO NEBULOSA

Servicio: PARTICULAR

**Matriculado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
DEPARTAMENTAL DEL HUILA-RIVERA.**

De propiedad del señor JUAN SEBASTIAN PERDOMO POLANCO con **C.C. 1.003.815.117**.

SEGUNDO: OFICIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización de la citada motocicleta y la ponga a disposición de este despacho judicial, desde el parqueadero TU MOTO, ubicado en la ciudad de IBAGUE TOLIMA, en la carrera 2A # 12-48, con las debidas medidas de seguridad, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, comunicando la orden al correo electrónico menev.radic-vu@policia.gov.co

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para su respectiva entrega a la apoderada de **MOVIAVAL S.A.S. ABG. CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificada con la C.C. 52.960.090 DE Bogotá y T.P. 143933 del CSJ**, para lo cual se librara el respectivo despacho comisorio.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificada con la C.C. 52.960.090 DE Bogotá y T.P. 143933** del C.S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

Notifíquese.



HÉCTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

Leidy



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 25 MAR 2021

Rad: 2021-00145-00

Como quiera que la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa **JLS 478**, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.:**

Marca: MERCEDES BENZ

Modelo: 2020

Serie:

Placa: JLS 478

Motor: 28291480134370

Chasis: WDD1771871W033314

Línea: A 200

Carrocería: SEDAN

Clase: AUTOMOVIL

Color: NEGRO COSMOS METALIZADO

Servicio: PARTICULAR

Matriculado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA.

De propiedad del señor DANIEL GONZALEZ GONZALEZ con **C.C. 4.943.758.**

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho judicial, desde los parqueaderos que a continuación se relacionan, con las debidas medidas de seguridad, tal

como lo solicita la apoderada de la parte demandante, para lo cual se librará el respectivo oficio:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547 3105768860 3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILIMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350-451547 3105768860 3102439215
BOGOTA	SIA	CALLE 20B No. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARAMDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547 3105768860 3102439215
DOS QUEBRADAS RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2.	350451547 3105768860 3102439215
VILLAVICENCIO META	CAPTUCOL	MANZANA H NO. 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547 3105768860 3102439215
CARTAGENA	AURORA	Diagonal 21 A No. 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547 3105768860 3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA LOTE 4	350451547 3105768860 3102439215
MEDELLIN	SIA	CRA 48 N. 41-24B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A No. 43-76 B.	350451547 3105768860

			3102439215
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 No. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTA	CAPTUCOL	AUTP. MEDELLIN BOGOTA, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR No. 6-171	3105768860
NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 No. 10W-65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG.21 A No. 52-87 Barrio el Bosque	3105768860
MONTERIA	CAPTUCOL	CRA 1 No. 43-76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 No. 30-48 BARRIO LOS ALMENDROS	310-5768860
CALI	SIA	CARRERA 34 No. 16- 110 SECTOR ACOPIA - YUMBO	3105768860

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se procederá a comisionar a la autoridad que corresponda, si a ello hubiere lugar para la respectiva entrega del bien a BANCOLOMBIA S.A., para lo cual se librara el respectivo despacho comisorio.

CUARTO: Reconocer personería a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2021-00146-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, advirtiendo el despacho que las sumatorias de las pretensiones, capital e intereses moratorios asciende a la suma de **\$12.500.000,oo M/CTE.**, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer

del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **HENRY RUBIANO DAZA**, actuando a través de endosatario en procuración, contra **EDWIN FABIÁN QUIBANO JIMÉNEZ**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

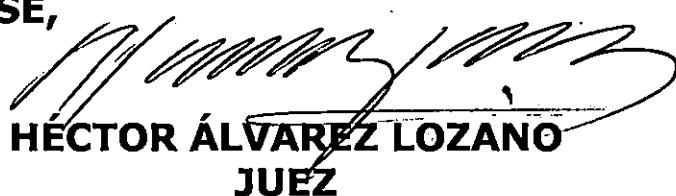
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **HENRY RUBIANO DAZA**, actuando a través de endosatario en procuración, contra **EDWIN FABIÁN QUIBANO JIMÉNEZ**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **ALFREDO LLANOS MEDINA** con **C.C. 12.127.272** y **T.P. 241.176** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 25 MAR 2021

Rad: 410014003005-2021-00147-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 ibídem, que prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa.

Observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso verbal por incumplimiento de contrato de mínima cuantía, cuyas pretensiones ascienden a la suma de **\$15.390.000,oo** pesos Mcte, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa con pretensiones que no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Nótese que en el acápito de juramento estimatorio éste se estima en la suma de **\$15.390.000,oo Mcte**, valor que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y además se señala en el encabezado del a demanda que se trata de una demanda de única instancia.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los Acuerdo No.

PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 y numero PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso verbal por incumplimiento de contrato de mínima cuantía, promovido por **TAXIS RIO SAS**, actuando en causa propia, contra **PALMA TROPICAL SAS, FABIAN GORDILLO AMAYA y YUDI DAMARIS MEDINA LOZADA.**

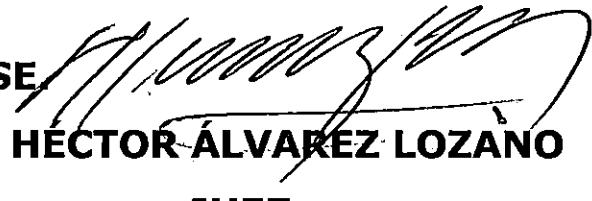
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda verbal por incumplimiento de contrato de mínima cuantía, propuesta por **TAXIS RIO SAS**, actuando en causa propia, contra **PALMA TROPICAL SAS, FABIAN GORDILLO AMAYA y YUDI DAMARIS MEDINA LOZADA**, por carencia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º y parágrafo del artículo 17 ibídem.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2012-00558-00

Previamente a resolver la petición que antecede, se solicita a la apoderada de la parte demandante cesionaria, que aclare su solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, teniendo en cuenta que en el presente proceso, no existe sentencia sino auto de seguir adelante la ejecución, conforme al artículo 440 del Código General del Proceso, además existen medidas cautelares vigentes.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2014-00194-00

Póngase en conocimiento a las partes de este proceso y a sus apoderados lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ en su oficio Nº JPCM-0330 de fecha 23 de febrero de 2021 visto a folios 86 - 87 del presente cuaderno y enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 17/03/2021.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

Entrega de oficio

Juzgado 01 Civil Municipal - Caqueta - Florencia <jcivmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 3:40 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (236 KB)

Oficio JPCM N° 330.pdf;

Comedidamente anexo el oficio JPCM N° 330 para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 201
Carrera 16 No. 6 - 47. Correo electrónico:
jcivmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax No. 436 - 2902
FLORENCIA - CAQUETA

JPCM-0330
Florencia, 23 de febrero de 2021-

AL CONTESTAR CITE ESTE
NUMERO 2013-00560-00

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Neiva - Huila

REF: PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA DE GUSTAVO ROSAS SANCHEZ CC.
19.220.306 APDO. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO CONTRA FRANCISCO ANTONIO
ORTIZ CASTAÑO CC. 123.104.941 Y ROBINSON ORTIZ VALDERRAMA CC. 7.711.816 RAD.
PROCESO. 2013-00560-00- COD. JUZGADO.18001-40-03-001.

Comedidamente se le comunica que este Despacho mediante auto del 03 de febrero del 2021,
preferido dentro del asunto de la referencia decreto la terminación del presente proceso por
desistimiento tácito.

En consecuencia, sírvase dejar sin valor la medida de embargo comunicada mediante oficio N.º
00438 fechado del 15 de febrero del 2018, por medio del cual se decretó embargo de remanentes
dentro del proceso bajo radicado N. 2014-00194-00, proceso que adelanta PEDRO MARÍA
GONZALEZ GUTIERREZ contra el demandado el señor FRANCISCO ANTONIO ORTIZ
CASTAÑO, quien se identifica con la CC. N.º 12.104.941.

Sin otro particular.

Cordialmente

CARLOS EDUARDO PERALTA JARAMILLO
Secretario
Jeo-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2021

Rad: 2015-00091-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las 3 pm. del día 18 del mes de MAYO. del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **KJU 813** siendo propietaria la aquí demandada **CLAUDIA ISABEL SALAS PERDOMO** que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$35.300.000 Mcte).**

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la

radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de

manos, temperatura no mayor a 37 grados); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-

JAHR